



asuna

Las sentencias europeas revolucionan la contratación temporal

Recientemente el Tribunal de Justicia Europeo ha emitido dos sentencias que pueden suponer toda una revolución en la legislación española sobre contratación eventual en las administraciones públicas.

Antes de explicarlas merece trasladar prudencia. Estas sentencias responden a preguntas prejudiciales elevadas al tribunal europeo por los tribunales españoles (TS Madrid y TS País Vasco), por tanto hay que estar pendientes de ver como interpretan éstos las sentencias europeas. Hasta que no haya sentencias definitivas no podremos ver el verdadero recorrido que esta cuestión va a tener.

Una de las sentencias europeas dice que los funcionarios interinos que hayan sido contratados en fraude de ley, podrán ser declarados como “indefinido no fijo hasta cobertura del puesto por la vía reglamentaria (OPE, Concurso de Traslados o amortización del puesto)”.

La otra sentencia europea afirma que la legislación española discrimina actualmente a los trabajadores eventuales frente a los fijos que realizan trabajos similares. Apoyándose en la directiva 1999/70CE sobre trabajo de duración determinada, concluye que la indemnización por finalización o cese del contrato debe ser la misma para fijos que para eventuales. Se abre así la puerta para que la indemnización de los contratos temporales pueda ser de 20 días por año trabajado. Obviamente cuando estos contratos se den en fraude de ley la indemnización por despido debería ser la del despido improcedente. El criterio aplicado en esta sentencia ya ha sido aplicado en varias sentencias en los juzgados estatales (TSJ de Madrid y TSJ del País Vasco).

Sin olvidar la prudencia que trasladábamos más arriba, entendemos que estas sentencias nos dotan de nuevas herramientas para luchar contra la precariedad en los centros de trabajo. Para luchar, también, para que todas las vacantes se cubran a través de contratos de interinidad que den estabilidad al trabajador/a y calidad al servicio y, no se sigan enmascarando éstos con multitud de contratos de acumulaciones de tareas. Además de suponer un duro golpe al sistema de contratación seguido por Osakidetza

Una lucha en la que ESK lleva muchos años, denunciando la alarmante tasa de precariedad en osakidetza (cerca del 40%). Una precariedad que solo puede causar un fuerte deterioro de la calidad de este servicio público.

Por todo ello, en el plano jurídico entendemos que en todos los ceses o finalizaciones se debe reclamar la indemnización económica correspondiente. Además, en las finalizaciones de contratos eventuales que enmascaren plazas vacantes se debe pedir, también, la declaración de indefinido no fijo hasta cobertura por OPE o concurso de traslados.

En el plano sindical consideramos necesario reforzar la unidad sindical para exigir a Osakidetza el cumplimiento de estas sentencias que posibiliten una contratación digna que dando estabilidad a los trabajadores y trabajadoras permitan una mejora de la calidad que ofrecemos desde Osakidetza y un fortalecimiento de nuestros servicios públicos.

Si habéis estado en alguna de estas dos situaciones, os podéis poner en contacto con los delegados del sindicato para estudiar una posible reclamación.

QUIEN Y QUE SE PUEDE RECLAMAR

- Todo contrato temporal o eventual tiene derecho a una indemnización de 20 días por año de trabajo al cese o finalización del contrato. El personal laboral puede reclamar los contratos del último año, mientras el personal estatutario los de los últimos 4 años.
- Todo contrato de Acumulación de Tareas superior a 24 meses, al cese o al finalizar, además, de la indemnización, por ser un fraude de ley se puede demandar ser declarado indefinido no fijo hasta cobertura de vacante mediante OPE o concurso de traslados. Recuerda que en este caso al cese el plazo para la demanda es de 1 mes.
- Si te encuentras en estas situaciones o similares, ponte en contacto con tu sección sindical y reclama.

**Por una regulación de la contratación temporal que sea más justa,
de estabilidad al personal y calidad al servicio**

**Por una negociación en la que se identifiquen todas las
plazas estructurales encubiertas por multitud de contratos eventuales**